

**CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL 16/09/2019 AL 18/11/2019**

No	FECHA	CONSULTANTE	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
1	16/08/2019	ANDI	Artículo 2. Se exceptúan de la presente resolución los cultivos producidos o importados por agricultores para su propio uso, siempre que estos cultivos no vayan a ser comercializados en el territorio nacional.	Si no hay comercialización no debe haber necesidad de salvaguardar los intereses de un tercero.
2	16/08/2019	ANDI	Artículo 3.1 CONCEPTO DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA: Es el concepto técnico emitido por el ICA, con base en los resultados de la prueba de evaluación agronómica para que sea autorizada su comercialización en el territorio nacional.	Se elimina. El titular del registro u obtentor del cultivar es responsable de realizar las pruebas necesarias previo a su comercialización. No debería ser responsabilidad del ICA arbitrar la calidad de los cultivos que se comercializan en el país.
3	16/08/2019	ANDI	Artículo 3.2 CULTIVAR: Nombre genérico que se utiliza para referirse indistintamente a variedades, líneas, híbridos y clones que se estén utilizando o se pretendan utilizar como materiales para siembra.	Se elimina el término comerciales. El concepto de cultivar no debe estar ligado a la condición de ser comercializado o no.
4	16/08/2019	ANDI	Artículo 3.6. ficha técnica de manejo agronómico.	Se elimina. Los componentes del manejo agronómico deberían estar junto con las características consignadas en la ficha técnica del cultivar
5	16/08/2019	ANDI	Artículo 3.7. FICHA TÉCNICA DEL CULTIVAR: Documento técnico que identifica el cultivar y que contiene información sobre identidad, país de origen, responsables de su creación, obtención y/o de la titularidad de este registro; período vegetativo, características morfo-agronómicas cuantitativas y cualitativas, respuesta a plagas y enfermedades y características propias de la especie. Adicionalmente, la ficha técnica debe contener las recomendaciones específicas relacionadas con: altura sobre el nivel del mar (asnm), precipitación, humedad relativa, tipo de suelo, densidades de siembra, nutrición, manejo de plagas y enfermedades, control de malezas, entre otras, para asegurar la expresión del potencial del cultivar. La ficha técnica es el documento requerido para ser presentado al momento de solicitar el registro de un cultivar en el Registro Nacional de Cultivos Comerciales.	Se incluye conceptos de manejo agronómico del cultivar y se complementa el concepto como la FICHA TÉCNICA QUE IDENTIFICA AL CULTIVAR, con las variables adicionales necesarias para garantizar las características del cultivo, siendo responsabilidad del titular solicitante del registro presentar la ficha técnica del cultivar.
6	16/08/2019	ANDI	Artículo 3.10 localidad.	Se elimina El concepto de localidad es inherente a las metodologías que emplee el solicitante o titular para evaluar sus cultivos y no es necesario que aparezca en esta resolución
7	16/08/2019	ANDI	Artículo 3.12 PRUEBAS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA: Son un procedimiento experimental, mediante el cual uno o varios cultivos se siembran para determinar su grado de adaptación y de desempeño agronómico. Estas pruebas pueden ser realizadas por Unidades de Evaluación Agronómica o Unidad de Investigación en Fito mejoramiento registrada ante el ICA.	Se considera que el concepto de subregión natural es equivocado técnicamente. No necesariamente tiene que haber testigos en estas evaluaciones ya que, por ejemplo, hay casos en los que un cultivar no ha sido sembrado en una zona de vida anteriormente.
8	16/08/2019	ANDI	Artículo 3.12 PRUEBAS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA: Son un procedimiento experimental, mediante el cual uno o varios cultivos se siembran para determinar su grado de adaptación y de desempeño agronómico. Estas pruebas pueden ser realizadas por Unidades de Evaluación Agronómica o Unidad de Investigación en Fito mejoramiento registrada ante el ICA.	Los cultivos producidos o importados por agricultores para su propio uso, siempre que estos cultivos no vayan a ser comercializados en el territorio nacional. Se adecuar la definición al inicio para que sea consistente con el título de la propuesta regulatoria, en lo relativo a Inscripción
9	16/08/2019	ANDI	Artículo 3.14 SUBREGIÓN NATURAL: Delimitación de un área homogénea de los factores ambientales que son poco modificadas, de potencialidad y uso similar y que genera sistemas equivalentes en producción y en tipos de utilización de tierra.	Se elimina y se pondrá de texto, que Se considera que el concepto de subregión natural es equivocado. Tiene más sentido decir que el desempeño de un cultivar está más asociado a su ubicación dentro de las zonas de vida de Holdridge que a las regiones geográficas del país. Deberían ser más relevantes la precipitación media anual, temperatura, relación de evaporotranspiración potencial, tipo de suelo, entre otras, para definir el potencial productivo de un cultivar en una zona determinada.
10	16/08/2019	ANDI	REGISTRO Para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivos Comerciales para la siembra en el país deberán inscribirse en el ICA, para lo cual deberán presentar la siguiente información de forma física o electrónica cuando el ICA establezca su sistema de información.	se refiere al registro a través de Ficha técnica. - Es necesario aplicar las políticas de simplificación de trámites, para lo cual se propone utilizar el esquema más sencillo viable presentado en las propuestas del ICA para este registro, el cual se refiere al registro a través de Ficha técnica.
11	16/08/2019	ANDI	AGRONÓMICA. Para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivos Comerciales de los cultivos transitorios, y con fin a ser comercializados para la siembra en el país deberán inscribirse en el ICA, mediante la realización de pruebas de evaluación agronómica y pruebas semicomerciales.	No encontramos justificación para diferenciar procesos de registro para (1) hortalizas, ornamentales, aromáticas, medicinales (a excepción de Cannabis), condimentarias y forrajeras de clima templado a frío, (2) pastos y forrajes de clima cálido y (3) cultivos transitorios.
12	16/08/2019	ANDI	Artículo 4.1 Nombre o razón social, número de identificación, datos y persona de contacto, dirección y teléfono del titular del registro.	En la ficha técnica, es responsabilidad de quien va a comerciar un cultivar, este debe realizar y verificar todas las pruebas y evaluaciones previas a la venta del producto, esta prueba es la fuente de los datos para llevar a cabo la ficha técnica.
13	16/08/2019	ANDI	Ficha técnica del cultivar.	- Es responsabilidad del titular del registro vender un producto que cumple con las especificaciones que promete, no del ICA. El más interesado de que el producto se comercialice continúa y crecientemente es el titular del registro, no el ICA.
14	16/08/2019	ANDI	4.1.3. Indicar si el cultivar está protegido con Derechos de Obtentor.	Si el título del registro, comercializa un cultivar que no cumple con la promesa de valor indicada en la ficha técnica se perjudica a sí mismo, no al ICA.
15	16/08/2019	ANDI	4.1.4. Asignar un nombre comercial o código. En caso de un cultivar extranjero, se deberá mantener el nombre original en el Registro Nacional de Cultivos Comerciales. Si por razones lingüísticas es inadecuado el solicitante deberá proponer otro nombre, informando en el registro los otros nombres con que se conoce la variedad.	- El ICA no debería intervenir el libre mercado de los cultivos en Colombia. Al decidir sobre los resultados de unas pruebas de evaluación agronómica está interviniendo el mercado.
16	16/08/2019	ANDI	4.1.5. Pago de la tarifa correspondiente.	El ICA revisara los ajustes de acuerdo a su competencia.
17	16/08/2019	ANDI	Parágrafo 1. Es responsabilidad del titular del cultivar comercial, realizar las pruebas de evaluación agronómica para utilizar los resultados en la ficha técnica del cultivar. Será necesario realizar estas pruebas cuando: a) el titular del cultivar lo requiera, entre otras, para presentar la ficha técnica al ICA, o, b) en el caso de cultivos nuevos producto del mejoramiento genético y cuya finalidad sea la comercialización.	El ICA revisara los ajustes de acuerdo a su competencia.
18	16/08/2019	ANDI	Parágrafo 2. Ninguna persona distinta al titular del registro de un cultivar Comercial, podrá sin autorización del titular, solicitar la producción, comercialización y/o importación de semilla de ese cultivar durante un período de tres (3) años contados a partir de la fecha en que inscriba se el cultivar.	El ICA revisara los ajustes de acuerdo a su competencia.
19	16/08/2019	ANDI	Parágrafo 3. Después de los tres (3) años de inscrito ese cultivar en el Registro Nacional de Cultivos Comerciales y si no está protegido por derechos de obtentor según la Decisión 345 de la Comunidad Andina, o la que la modifique o sustituya, cualquier productor o importador de semilla, previa comprobación de que se trata del mismo material, podrá utilizar la información del Registro Nacional de Cultivos Comerciales para la producción y/o comercialización de semillas, en cuyo caso deberá utilizar el nombre comercial registrado.	El Derecho de obtentor, se otorga a quien desarrolla y termina una nueva variedad para su explotación. es una forma de propiedad intelectual como lo son también las patentes, los derechos de autor, las marcas y los dibujos y diseños industriales, una vez quede el registro el titular es el que goza de este derecho.
20	16/08/2019	ANDI	Importaciones De Semillas: Cuando sea requerido, las importaciones de semilla para la realización de ensayos o pruebas, estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos fitosanitarios exigidos por el ICA y se podrán autorizar las siguientes cantidades por cultivar, así:	Se eliminan "localidades" ya no haría falta para el registro.
21	16/08/2019	ANDI	Parágrafo 1: El solicitante interesado en importar mayores cantidades de semillas a las ciudades anteriormente, deberá solicitarlo al ICA, presentando una justificación técnica relacionada con la necesidad de mayores cantidades de semillas. El ICA determinará su procedencia.	El ICA revisara los ajustes de acuerdo a su competencia.
22	16/08/2019	ANDI	Parágrafo 2. En el caso de que el solicitante sea un agricultor que va a utilizar el cultivar para su propio uso, siempre que estos cultivos no vayan a ser comercializados en el territorio nacional, no habrá restricción para su importación, ya que se entiende que el material importado no requiere pruebas o ensayos pre-registro, y en todo caso, estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos fitosanitarios exigidos por el ICA.	
23	16/08/2019	ANDI	TRÁMITE PARA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVOS COMERCIALES. La Subgerencia de Protección Vegetal del ICA a través de la Dirección Técnica de Semillas, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud de registro a través del sistema que establezca el ICA o de manera física, revisará la información y documentos relacionados en el artículo x de la presente resolución, según corresponda, y exigirá al interesado cuando haya lugar a ello, aclarar la información o allegar documentos adicionales, para lo cual podrá conceder un plazo máximo hasta de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.	Se ajustan los plazos.
24	16/08/2019	ANDI	Vencido este término si el interesado no facilita dentro de este plazo el material o los documentos exigidos y no puede justificarlo válidamente, se considerará que desiste de la solicitud, y el ICA procederá a la devolución de la misma con sus respectivos soportes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo los requisitos establecidos en la presente resolución.	El ICA debe habilitar procesos digitales, de acuerdo a las políticas de gobierno en línea. La reducción y simplificación de trámites debe ser el norte orientador del marco regulatorio del ICA
25	16/08/2019	ANDI	Este trámite se realizará el sistema de información que para el caso establezca el ICA y mientras este es puesto en operación, se realizará de manera física.	Referente a "Los Genotipos no aprobados en acta de seminario", no es competencia del ICA aprobar cultivos. Sólo por motivos de sanidad vegetal podría cancelar un registro.
26	16/08/2019	ANDI	EXPEDICIÓN DEL REGISTRO. La Subgerencia de Protección Vegetal del ICA expedirá el registro físicamente o a través del sistema de información que establezca el ICA.	El ICA debe habilitar procesos digitales, de acuerdo a las políticas de gobierno en línea

28	18/11/2019	Documento Consultado: Identificación: 1032359478 Nombre: MERCEDES GONZALEZ	Observaciones: Sería importante exigir la determinación taxonómica a nivel de especie de los materiales que se registren. Gracias	SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL 9.2. Suministrar la siguiente información y documentación para la inscripción de cultivares: 9.2.1. Nombre común, científico y comercial
29	18/11/2019	Identificación: 51984139 Nombre: CLARA PINEROS País: Colombia Empresa: CONGELAGRO E-Mail: clara.pineros@mc cain.com.co Interesado: Persona jurídica publica nacional	1. Este proyecto de resolución amplía la Resolución 3168/2015, pero de ningún modo modifica la específica de papa (Resolución 4000/1997). No queda claro dentro del proyecto de la nueva norma si reemplaza la específica de papa y si se entiende que todas las resoluciones quedan sujetas a los cambios introducidos. 2. Prohibiciones. (4.3c): prohibición explícita de realizar aplicaciones protectantes, es inconveniente para el caso de papa. Existe el riesgo que el ensayo no progrese más allá de las 6 u 8 semanas por enfermedades devastadoras como goma de la papa (Phytophthora infestans). Esto significa la no observación de otras bondades como el comportamiento industrial de los materiales de papa. 3. Importaciones de semilla. (8). Este es un factor positivo teniendo en cuenta que papa se encuentra dentro de la definición de transitorio, reduciría al menos 1 año el establecimiento de la prueba, si podemos importar tubérculos de los países que tienen los requisitos fitosanitarios.	1. No es una ampliación de la resolución ICA 3168 de 2015, Son normas con objetos diferentes. La presente norma deroga de manera expresa la Resol. ICA 4000 del 97 en el artículo 18. En virtud de lo anterior es claro que reemplaza de manera absoluta todas las normas específicas para las pruebas de evaluación agrónomicas. 2. La realización de pruebas de evaluación agrónómica tiene como propósito conocer el comportamiento agrónomico de los cultivares a registrar a través de las características morfológicas, los caracteres cuantitativos y cualitativos y el comportamiento con relación a plagas, entre otros. Sin embargo, para mayor claridad se incluirá un parágrafo en la norma así: PARAGRAFO: Se permite la aplicación de agroquímicos correctivos una vez se realice la evaluación de incidencias y severidades de las plagas y enfermedades asociadas al cultivo.  3. Es correcto.
30	18/11/2019	Identificación: CC65750937 Nombre: Clara Herran País: Colombia Empresa: UPL COLOMBIA SAS E-Mail: clara.herran@adv ntaseeds.com Interesado: Persona jurídica publica nacional	Hortalizas : (concepto) cambiar generalmente en huertas por "generalmente en áreas menores a 1 ha por su manejo intensivo". se ajusta a la realidad del manejo y las areas sembradas en nuestro país como actividad de los agricultores. 4.1.9 No aplica pedir la dirección del agrónomo responsable de conducir la prueba, para ese caso tiene la dirección de la compañía responsable de la solicitud. 4.2 (segundo párrafo) se podrán adición Y/O eliminar. para incluir las dos acciones en el proceso de cambio. y Eliminar el mínimo de genotipos para la ampliación. (que pasa si solo se tiene un material). 4.2 (párrafo 4). el tiempo para sembrar las PEAs debe ser 120 días hábiles. PORQUE? siempre hay que solicitar la importación de las muestras para realizar las PEAS y por procesos de producción/inventario/o fechas de siembra no permite completar los tiempos propuestos. 4.2 (párrafo 6) si se pueden hacer incrementos locales de potenciales materiales. también se debe incluir, la posibilidad de importar un volumen de semilla para ensayos agrónomicos y de lanzamiento. 9.5 No es claro cuál es el nombre original. la semilla se importa con nombre experimental y luego el nombre comercial "En caso de un cultivar extranjero, se informará el código o nombre experimental con el cual se importó y el nombre comercial a ser usado en el país, informando en la solicitud de registro los otros nombres con los que se conoce la variedad". ARTICULO 17: TRANSITORIO. Adicionar también para los cultivos de maíz-sorgo: ..... las personas jurídicas interesadas en ampliar los registros de cultivares, de cultivos transitorios, que se encuentren en proceso o haya sido inscritos en las subregiones actuales de Caribe Húmedo o Caribe seco y Valle Geográfico del río Cauca o Valle Geográfico del Río Magdalena, podrán solicitar la ampliación a Caribe o Valles Geográficos según corresponda, basado en el concepto emitido en la subregion evaluada". lo anterior basado que al unificarlo los caribes y también los valles estamos determinando características similares que pueden ser validadas por las compañías y que finalmente serán aceptados o no por los agricultores.	1. Se incluirá parcialmente en la definición. 2. Es procedente la observación. 3. Se acepta parcialmente la observación. En el caso del mínimo de 4 genotipos en las pruebas de ampliación puede ser un genotipo y tres testigos a evaluar. En todo caso el número no puede ser inferior a 4 por efecto del análisis estadístico y la confiabilidad del mismo. 4. No es procedente la observación, por cuanto el interesado debe solicitar la prueba una vez tenga todo lo necesario para su establecimiento. 5. No es procedente la observación, por cuanto las cantidades autorizadas a importar por especie están aprobadas para ensayos preliminares. Las importaciones adicionales se autorizarán una vez el material esté registrado. 6. Se da claridad en lo referente a Nombre original. 7. No procede. Los trámites objeto de este proyecto de norma que fueron solicitados antes de que se expida la presente resolución se registrarán por las normas vigentes al momento de su solicitud.
31	18/11/2019	Identificación: 1020723814 Nombre: Alejandro Saenz País: Colombia Empresa: Saenz Fety SAS E-Mail: amsaenz@saenzfe ty.com Interesado: Persona jurídica publica nacional	La definición de hortaliza se debe ampliar y debe incluir todos los grupos de hortalizas, por ejemplo: según el órgano de consumo, ya que hay hortalizas de raíz, tallo, hoja, flor, fruto y vaina. 2. Se debe anexar una definición de forraje o de especie forrajera, ya que son varias especies que pueden servir para tal fin. 3. Sería importante discriminar los cultivares importados de los desarrollados. 4. En el caso de forrajes de clima cálido, debería permitirse el registro por ficha técnica al igual que en forrajes de clima medio y frío. 5. Validar si realmente son necesarias cuatro (4) localidades por sub-región para las pruebas de registro de forrajes de clima cálido. 6. Aclarar si para los cultivos transitorios es necesario realizar pruebas semi-comerciales o si con solo realización de PEA se puede realizar el registro 7. El registro por ficha técnica de hortalizas, aromáticas y forrajes debería realizarse por altitud sobre el nivel del mar y no por sub-región. 8. El artículo 8 de importación de semillas, debería ser más claro, ya que se habla de pruebas de pre-registro y en ninguna otra parte se menciona este término. Se debería describir el proceso de una forma más clara; por ejemplo: solicitud de fitosanitario, importación de muestras, registro de ficha técnica, etc. 9. En el caso de los productos que se registrarían con ficha técnica, la cantidad de semilla a importar no debería estar limitada, ya que la densidad de siembra varía de acuerdo a cada producto y/o nicho de mercado, por ejemplo en gramas decorativas y hortalizas de babyleaf, la densidad usada puede ser hasta 10 veces la de la siembra convencional (Artículo 8) 10. En el artículo 2, Capítulo 9.5, parágrafo 3, sería importante aclarar la validez del registro para cultivares "genéricos", como es el caso de la mayoría de forrajes de clima cálido, en donde por ejemplo, todos los cultivares son públicos en Brasil y pueden ser importados por cualquier compañía en Colombia. Este punto también reiteraría que en el caso de forrajes de clima cálido, lo mejor sería realizar registro por ficha técnica y no por prueba de evaluación agrónómica v/o semi-comercial.	1. En la definición está incluido "verduras y a las legumbres", esto hace referencia a todas sin importar el órgano de consumo. (Pendiente de incluir Melón entre otros) 2. En este caso solo hace referencia a Pasturas y leguminosas. No es el objeto de la norma definir cada grupo de especies de cultivo a que hace referencia. 3. No procede la diferenciación, en cuanto el objeto de la norma es establecer los requisitos para el registro de un cultivar, independiente de su lugar de desarrollo. 4. No procede por la representatividad del cultivo en cuanto a extensión en áreas y regiones de siembra en el país. 5. No procede. Al unificar las subregiones naturales, no puede disminuirse el número de localidades a evaluar. 6. En el Artículo 4. Se señala de manera expresa los requisitos para registro de cultivos transitorios y en el Parágrafo 1. del mismo se presentan los cultivos que tienen excepción. 7. No procede. El proyecto normativo reduce subregiones y este es un requisito que aplica para todas las especies. Las subregiones contemplan características agroecológicas más allá de la altura sobre el nivel del mar. 8. Se acepta parcialmente la observación y se da claridad al proceso. 9. Las cantidades autorizadas son independientes del tipo de registro. No excluye la posibilidad de importar mayores cantidades siempre y cuando sea justificado técnicamente, esto se ve reflejado en el PARAGRAFO del Artículo 8. 10. No procede. Existen mecanismos comerciales para autorizar o licenciar una vez una empresa registre el cultivar en el país.
32	18/11/2019	Identificación: NIT: 8001946003 Nombre: AGROSAVIA País: Colombia Empresa: AGROSAVIA E-Mail: propiedadintelectu al@agrosavia.co Interesado: Persona jurídica publica nacional	ARTICULO 3. DEFINICIONES. Se proponen los siguientes ajustes y adiciones: CULTIVOS PERMANENTES: "Cultivos que después de aproximadamente tres (3) años de plantados llegan a la edad productiva y a partir de ese momento producen cosechas durante muchos años; después de la recolección de cada cosecha no es necesario plantarlos de nuevo" ó "Todo cultivo cuya explotación comercial de su producción se realiza por más de 20 años después de su siembra en campo, independiente de su ciclo de vida, p.e. palma de aceite, caucho, algunos frutales." CULTIVOS SEMIPERMANENTES: Son aquellos cultivos cuyo periodo productivo inicia al año de sembrados, dicho periodo tiene una duración mayor a dos (2) años, con una o más producciones periódicas a lo largo del año y su ciclo económico rentable no se extiende por más de ocho años. Incluir definición para los términos "EVENTOS TECNOLÓGICOS TRANSGÉNICOS", "TÉCNICAS DE INNOVACIÓN EN MEJORAMIENTO VEGETAL" y "PROTOCOLO DE EVALUACIÓN".	Se acepta parcialmente la observación. Se ajustarán algunas definiciones.
33	18/11/2019	Identificación: NIT: 8001946003 Nombre: AGROSAVIA País: Colombia Empresa: AGROSAVIA E-Mail: propiedadintelectu al@agrosavia.co Interesado: Persona jurídica publica nacional	ARTÍCULO 4. PARÁGRAFO 1: Estamos de acuerdo con que estas especies no sean objeto de PEAs y semicomerciales; sin embargo, en caso de reconsiderar esta exclusión, proponemos no excluir ninguna de estas especies del requisito de PEAs y semicomerciales, teniendo en cuenta que es bastante el material que se trae de otros países para siembras de estos cultivos en Colombia	No procede. La exclusión es indistinta del origen de las especies, nacional o importados.

34	18/11/2019	Identificación: NIT: 8001946003 Nombre: AGROSAVIA País: Colombia Empresa: AGROSAVIA E-Mail: propiedadintelectual@agrosavia.co Interesado: Persona jurídica publica nacional	Numeral 4.1.7: El ICA debería sugerir o indicar el o los cultivares testigos. En su defecto lo más recomendable es usar el cultivar de mayor uso o aceptación en la localidad dónde se establecerá la PEA. Es posible que en cada localidad se deba disponer de un testigo diferente.	No procede. En el presente proyecto normativo está descrito en el artículo 4.2 Trámite de la prueba que condiciones deben cumplir los testigos seleccionados. No excluye que el testigo a elegir sea el cultivar de mayor uso o aceptación en la localidad dónde se establecerá la PEA.
35	18/11/2019	Identificación: NIT: 8001946003 Nombre: AGROSAVIA País: Colombia Empresa: AGROSAVIA E-Mail: propiedadintelectual@agrosavia.co Interesado: Persona jurídica publica nacional	Numeral 4.2. segundo párrafo: Esto debe cambiar. Se supone que a PEA pasan los cultivares candidatos a ser inscritos; es decir aquellos que pasaron por una evaluación previa y merecen evaluarse frente a un cultivar común o de mayor uso en la subregión; replantear al menos el número mínimo de genotipos, ya que los candidatos a ser inscritos pueden ser menos de cuatro, inclusive solo uno.	En la redacción final de este párrafo se hace la claridad que el mínimo de cultivares no puede ser inferior a 4, pero puede ser 1 cultivar a registrar y 3 testigos. Esto para efectos de diseño y análisis estadístico.
36	18/11/2019	Identificación: NIT: 8001946003 Nombre: AGROSAVIA País: Colombia Empresa: AGROSAVIA E-Mail: propiedadintelectual@agrosavia.co Interesado: Persona jurídica publica nacional	Numeral 4.3: En cuanto a la siembra de cuatro localidades por Sub región Natural, se debería tener en cuenta el tiempo. Pregunta ¿Las cuatro localidades se deben sembrar en el mismo semestre o año? SUGERENCIA: Se pueden sembrar dos localidades por año y el siguiente año establecer las otras dos localidades, con el fin de tener mínimo dos ciclos de evaluación, en vista que las condiciones ambientales fluctúan semestral y anualmente. Aparte del Diseño Experimental de Bloques completos al Azar (B.C.A), es importante exigir las pruebas de estabilidad fenotípica (AMM) con el fin de establecer el tipo de adaptabilidad genética de la nueva variedad a registrar: Ejemplo de amplia adaptabilidad o de adaptabilidad específica.	No procede. Las pruebas deben realizarse en el mismo semestre (4 localidades por un ciclo), con la claridad que debe sembrarse en el semestre donde se presenten las mejores características climatológicas para el cultivo. Además, si se parte la PEA en dos ciclos, la presentación de resultados de una PEA tardaría más de un año y el propósito es mejorar el proceso, teniendo en cuenta que los materiales que entrar a evaluación son aquellos que tienen un potencial de registro.
37	18/11/2019	Identificación: NIT: 8001946003 Nombre: AGROSAVIA País: Colombia Empresa: AGROSAVIA E-Mail: propiedadintelectual@agrosavia.co Interesado: Persona jurídica publica nacional	Numeral 4.6: Para cultivares forrajeros se deberá medir también la respuesta animal. Por otra parte, se propone disminuir el número de localidades de tres (3) a dos localidades (2).	No procede. En el artículo 6. REGISTRO A TRAVÉS DE PRUEBAS SEMICOMERCIALES que aplica para las especies de pastos y forrajes de clima cálido se hace referencia a que para el registro se debe presentar las fichas técnicas con las principales características y las propias de la especie. Al momento de solicitar el registro, el ICA entregará la ficha técnica de las variables que se deben incluir en el registro de acuerdo a cada especie. Las especies de pastos y forrajes de clima templado a frío se registrarán por ficha. Esto es indiferente de si son de origen nacional o importadas. Sobre disminuir localidades en las pruebas semicomerciales, no procede, en todo caso se unificaron subregiones y las pruebas se pueden hacer en simultáneo con las PEAS.
38	18/11/2019	Identificación: NIT: 8001946003 Nombre: AGROSAVIA País: Colombia Empresa: AGROSAVIA E-Mail: propiedadintelectual@agrosavia.co Interesado: Persona jurídica publica nacional	ARTICULO 7, cuarto párrafo: El seguimiento post-registro se hará hasta el momento en que la producción se establece; dicho momento deberá definirse previamente, a partir de la información técnico-científica disponible del cultivo en particular.	No procede. El interesado deberá aportar la información al ICA del seguimiento Post registro y basado en esto se define el momento en que se establece la producción, podrá apoyarse en información técnico científica para soportar, pero el propósito también es que si es necesario, con el seguimiento post registro, se proporcionen elementos para corroborar o ajustar la información aportada inicialmente.
39	18/11/2019	Identificación: NIT: 8001946003 Nombre: AGROSAVIA País: Colombia Empresa: AGROSAVIA E-Mail: propiedadintelectual@agrosavia.co Interesado: Persona jurídica publica nacional	Numeral 14.4: Este numeral sobra o está fuera de contexto.	Se acepta la observación y se procede a hacer el ajuste.

40	18/11/2019	Identificación: NIT: 8001946003 Nombre: AGROSAVIA País: Colombia Empresa: AGROSAVIA E-Mail: propiedadintelectual@agrosavia.co Interesado: Persona jurídica pública nacional	Numeral 14.6: La obligación de responder por lo declarado en etiquetas de semillas es de los productores/comercializadores de semillas; esta obligación la asumiría el titular del registro del cultivar por producir y/o comercializar semillas, no por registrar el cultivar.	Se acepta la observación y se procede a ajustar.
41	18/11/2019	Identificación: NIT: 8001946003 Nombre: AGROSAVIA País: Colombia Empresa: AGROSAVIA E-Mail: propiedadintelectual@agrosavia.co Interesado: Persona jurídica pública nacional	REGISTRO DE PERMANENTES Y SEMIPERMANENTES Estamos de acuerdo con el esquema de registro que se está proponiendo para permanentes y semipermanentes; sin embargo, en caso de reconsiderarse este esquema y volver al requisito de PEAs para estas especies, tenemos las siguientes propuestas: Es necesario dividir la resolución en dos, una para cultivos transitorios y otra para cultivos semipermanentes y permanentes. Los capítulos y numerales pueden ser los mismos, pero los tiempos (en todo) son muy diferentes, igual que la necesidad de áreas de terreno y costos de mantenimiento.	No procede.
42	18/11/2019	Identificación: NIT: 8001946003 Nombre: AGROSAVIA País: Colombia Empresa: AGROSAVIA E-Mail: propiedadintelectual@agrosavia.co Interesado: Persona jurídica pública nacional	El Parágrafo del numeral 4.1 se debe ajustar de la siguiente manera: Informar con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de siembra de las semillas en campo o a la fecha de trasplante a sitio definitivo, en el caso de cultivos que pasan por etapa de vivero, por localidad.	Se acepta parcialmente la observación y se procede a hacer el ajuste.
43	18/11/2019	Identificación: NIT: 8001946003 Nombre: AGROSAVIA País: Colombia Empresa: AGROSAVIA E-Mail: propiedadintelectual@agrosavia.co Interesado: Persona jurídica pública nacional	Añadir los siguientes párrafos a la Numeral 4.2: Parágrafo 1: En el caso de cultivos semi-permanentes y permanentes, la PEA se realizará hasta 3 o 4 años de registros de producción, fecha en la cual se dará por finalizada la PEA y empiezan a correr los 90 días para presentar el informe. Parágrafo 2: Para cultivos permanentes, el registro será provisional, sin perjuicio que sea por toda la vida productiva del cultivo, entre otras razones, porque en estos cultivos no es posible saber cuándo serán susceptibles a una enfermedad. Cuando se quiebre la tolerancia o resistencia, o cuando la productividad descienda a niveles económicos negativos, el ICA anulará dicho registro. Analizar esto para el Numeral 4.3: para cultivos permanentes de bajas densidades de siembra, 4 localidades por subregión es demasiado, en costos, necesidades de terreno y de logística. Comparativo: En un cultivo de ciclo corto, pe, maíz, en una franja de 10 m x 50 m se pueden evaluar 10 genotipos de maíz (en 4 repeticiones de 20 plantas cada una). En un cultivo permanente, pe, chontaduro (densidad de 400 plantas/ha) para evaluar los 10 genotipos se requieren 1,2 ha de terreno (4 repeticiones de 12 plantas cada una).	No procede, pues no se requiere de Pruebas de Evaluación Agronómica.
44	18/11/2019	De: Laura Pasculli Henao LPASCULLI@andi.com.co	CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución aplican a todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de que pretendan inscribir cultivares, producto del mejoramiento genético para ser comercializados en el territorio nacional y/o para exportación. Se adiciona lo siguiente: Se exceptúan de la presente resolución los cultivares producidos o importados por agricultores para su propio uso, siempre que estos cultivares no vayan a ser comercializados en el territorio nacional El riesgo lo mide y lo gestiona el agricultor. Si no hay comercialización no debe haber necesidad de salvaguardar los intereses de un tercero. El agricultor no debe demostrar a nadie diferente a sí mismo la idoneidad del cultivar que desee sembrar.	Como es de su conocimiento, a través del artículo 63 de la ley 101 de 1993, se dio la responsabilidad al ICA de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos. Así mismo en el Decreto 4765 de 2008 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA y se dictan otras disposiciones" y el cual deroga los decretos 1562 de 1962, 2645 de 1993, 1454 de 2001 y 4904 de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias, estableció en el numeral 4 del artículo 6 que el ICA tiene dentro de sus funciones "Ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria". Para ejercer esa responsabilidad, el Instituto ha regulado a través del tiempo lo relacionado con la importación, comercialización y uso (siembra) de semillas y material vegetal, a través de la norma general de semillas (hoy 3168 de 2015) o normas específicas para cada especie, o determinadas para movimiento transfronterizo (resolución 2384 de 2019 entre otras). El proyecto de resolución "por medio de la cual se establecen los requisitos para la inscripción de los cultivares en el registro nacional de cultivares comerciales y de dictan otras disposiciones" tiene por objeto establecer los requisitos para la inscripción de los cultivares en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, definido este como el registro para quienes pretendan producir, importar, exportar, comercializar y/o sembrar cultivares obtenidos por el mejoramiento genético. La resolución 3168 de 2015 "Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación y exportación de semillas producto del mejoramiento genético para la comercialización y siembra en el país, así como el registro de las unidades de evaluación agronómica y/o unidades de investigación en fitomejoramiento y se dictan otras disposiciones", señala que toda persona que importe semillas para la siembra en Colombia debe estar registrado ante el ICA como importador de semillas de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la mencionada norma, así mismo, debe cumplir las obligaciones generales y específicas que trae la norma. Una de las obligaciones establecidas en el numeral 23.1.8 de la resolución 3168 de 2015, señala que se debe importar semillas de cultivares que estén inscritos en el registro nacional de cultivares, esto es indistinto de su uso o destino. Además, que deben cumplir con los requisitos fitosanitarios de importación. Lo anterior obedece, a que no es viable introducirse cultivares en el territorio nacional, sin el control del ICA dado el impacto sanitario que ello pueda tener para el país y no puede dejarse de lado que la semilla es un ser vivo no comparable a cualquier otro insumo que al interactuar con las diferentes condiciones ambientales se expresa de forma distinta e incluso puede presentar problemas sanitarios no detectados previamente. Es importante resaltar que el control técnico es una de las áreas de competencia del ICA y que es independiente de si el material a utilizarse es para uso propio o para terceros. Tiene sentido que los interesados en sembrar alguna especie en el país, indiferente de su origen, realicen pruebas de adaptación y evaluación de los materiales para seleccionar los mejores y/o descartar aquellos que no tienen las características de promesa de valor deseadas.

45		Fecha: 18 de noviembre de 2019 De: Laura Pasculli Henao LPASCULLI@andi.com.co	<p>CONCEPTO DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA: Es el concepto técnico emitido por el ICA, con base en los resultados de la prueba de evaluación agronómica para que sea autorizada su comercialización en el territorio nacional. Se elimina.</p> <p>El titular del registro u obtentor del cultivar es responsable de realizar las pruebas necesarias previo a su comercialización. El titular del registro u obtentor del cultivar es responsable ante terceros del desempeño, aceptación y permanencia en el mercado de los cultivares que está comercializando. No debería ser responsabilidad del ICA arbitrar la calidad de los cultivares que se comercializan en el país.</p>	<p>en el decreto 1071 del 2015 en el artículo Artículo 2.13.1.1.2. El manejo de la sanidad animal, de la sanidad vegetal, el control técnico de los insumos agropecuarios, así como el del material genético animal y las semillas para siembra comprenderán todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, el control, supervisión, la erradicación, o el manejo de enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino, que afecten las plantas, los animales y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y preservación de los recursos naturales. Las acciones y disposiciones a que hace alusión este artículo estarán relacionadas con:</p> <p>El control técnico de la calidad de semillas para siembra y del material genético animal; El registro, control y pruebas tendientes a garantizar la protección varietal; La acreditación de personas jurídicas oficiales o particulares, mediante la celebración de contratos o convenios, para el ejercicio de acciones relacionados con la sanidad agropecuaria y el control técnico de los insumos agropecuarios;</p>
46		Fecha: 18 de noviembre de 2019 De: Laura Pasculli Henao LPASCULLI@andi.com.co	<p>CULTIVAR: Nombre genérico que se utiliza para referirse indistintamente a variedades, líneas, híbridos y clones que se estén utilizando o se pretendan utilizar como materiales para siembra Se elimina comerciales. El concepto de cultivar no debe estar ligado a la condición de ser comercializado o no.</p>	<p>No se acepta. La siembra de cultivares al final tienen un fin comercial bien sea directa o indirectamente.</p>
47		De: Laura Pasculli Henao LPASCULLI@andi.com.co	<p>CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución aplican a todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de que pretendan inscribir cultivares, producto del mejoramiento genético para ser comercializados en el territorio nacional y/o para exportación. Se adiciona lo siguiente: Se exceptúan de la presente resolución los cultivares producidos o importados por agricultores para su propio uso, siempre que estos cultivares no vayan a ser comercializados en el territorio nacional El riesgo lo mide y lo gestiona el agricultor. Si no hay comercialización no debe haber necesidad de salvaguardar los intereses de un tercero. El agricultor no debe demostrar a nadie diferente a sí mismo la idoneidad del cultivar que desee sembrar.</p>	<p>Como es de su conocimiento, a través del artículo 65 de la ley 101 de 1993, se dio la responsabilidad al ICA de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos.</p> <p>Así mismo en el Decreto 4765 de 2008 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA y se dictan otras disposiciones" y el cual deroga los decretos 1562 de 1962, 2645 de 1993, 1454 de 2001 y 4904 de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias, estableció en el numeral 4 del artículo 6 que el ICA tiene dentro de sus funciones "Ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria".</p> <p>Para ejercer esa responsabilidad, el Instituto ha regulado a través del tiempo lo relacionado con la importación, comercialización y uso (siembra) de semillas y material vegetal, a través de la norma general de semillas (hoy 3168 de 2015) o normas específicas para cada especie, o determinadas para movimiento transfronterizo (resolución 2384 de 2019 entre otras).</p> <p>El proyecto de resolución "por medio de la cual se establecen los requisitos para la inscripción de los cultivares en el registro nacional de cultivares comerciales y de dictan otras disposiciones" tiene por objeto establecer los requisitos para la inscripción de los cultivares en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, definido este como el registro para quienes pretendan producir, importar, exportar, comercializar y/o sembrar cultivares obtenidos por el mejoramiento genético.</p> <p>La resolución 3168 de 2015 "Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación y exportación de semillas producto del mejoramiento genético para la comercialización y siembra en el país, así como el registro de las unidades de evaluación agronómica y/o unidades de investigación en fitomejoramiento y se dictan otras disposiciones", señala que toda persona que importe semillas para la siembra en Colombia debe estar registrado ante el ICA como importador de semillas de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la mencionada norma, así mismo, debe cumplir las obligaciones generales y específicas que trae la norma.</p> <p>Una de las obligaciones establecidas en el numeral 23.1.8 de la resolución 3168 de 2015, señala que se debe importar semillas de cultivares que estén inscritos en el registro nacional de cultivares, esto es indistinto de su uso o destino. Además, que deben cumplir con los requisitos fitosanitarios de importación. Lo anterior obedece, a que no es viable introducirse cultivares en el territorio nacional, sin el control del ICA dado el impacto sanitario que ello pueda tener para el país y no puede dejarse de lado que la semilla es un ser vivo no comparable a cualquier otro insumo que al interactuar con las diferentes condiciones ambientales se expresa de forma distinta e incluso puede presentar problemas sanitarios no detectados previamente.</p> <p>Es importante resaltar que el control técnico es una de las áreas de competencia del ICA y que es independiente de si el material a utilizarse es para uso propio o para terceros. Tiene sentido que los interesados en sembrar alguna especie en el país, indiferente de su origen, realicen pruebas de adaptación y evaluación de los materiales para seleccionar los mejores y/o descartar aquellos que no tienen las características de promesa de valor deseadas.</p>
48	18/11/2019	De: Laura Pasculli Henao LPASCULLI@andi.com.co	<p>CONCEPTO DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA: Es el concepto técnico emitido por el ICA, con base en los resultados de la prueba de evaluación agronómica para que sea autorizada su comercialización en el territorio nacional. Se elimina.</p> <p>El titular del registro u obtentor del cultivar es responsable de realizar las pruebas necesarias previo a su comercialización. El titular del registro u obtentor del cultivar es responsable ante terceros del desempeño, aceptación y permanencia en el mercado de los cultivares que está comercializando. No debería ser responsabilidad del ICA arbitrar la calidad de los cultivares que se comercializan en el país.</p>	<p>Es importante resaltar que el control técnico es una de las áreas de competencia del ICA y que es independiente de si el material a utilizarse es para uso propio o para terceros. Tiene sentido que los interesados en sembrar alguna especie en el país, indiferente de su origen, realicen pruebas de adaptación y evaluación de los materiales para seleccionar los mejores y/o descartar aquellos que no tienen las características de promesa de valor deseadas.</p>
49	18/11/2019	De: Laura Pasculli Henao LPASCULLI@andi.com.co	<p>CULTIVAR: Nombre genérico que se utiliza para referirse indistintamente a variedades, líneas, híbridos y clones que se estén utilizando o se pretendan utilizar como materiales para siembra Se elimina comerciales. El concepto de cultivar no debe estar ligado a la condición de ser comercializado o no.</p>	<p>No se acepta. La siembra de cultivares al final tienen un fin comercial bien sea directa o indirectamente.</p>
50	18/11/2019	De: Laura Pasculli Henao LPASCULLI@andi.com.co	<p>FICHA TÉCNICA DE MANEJO AGRONÓMICO: Conjunto de recomendaciones específicas relacionadas con densidades de siembra, fertilización, manejo de plagas y enfermedades, control de malezas, entre otras. Se elimina y se adiciona estas recomendaciones a la Ficha Técnica del cultivar Los componentes del manejo agronómico deberían estar junto con las características consignadas en la ficha técnica del cultivar</p>	<p>No procede. La ficha técnica del cultivar se hace en base a las evaluaciones agronomicas de cada cultivar en cada una de las subregiones naturales. La ficha técnica de manejo agronómico es la que debe realizar en ensayos internos el titular del cultivar</p>
51	18/11/2019	De: Laura Pasculli Henao LPASCULLI@andi.com.co	<p>FICHA TÉCNICA DE REGISTRO: Documento presentado al momento de solicitar el registro de un cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales y que contiene información sobre identidad, origen, responsables de su creación, obtención y/o de la titularidad de su registro; características morfo-agronómicas cuantitativas y cualitativas, respuesta a plagas y enfermedades. FICHA TÉCNICA DEL CULTIVAR: Documento técnico que identifica el cultivar y que contiene información sobre identidad, país de origen, responsables de su creación, obtención y/o de la titularidad de su registro; período vegetativo, características morfo-agronómicas cuantitativas y cualitativas, respuesta a plagas y enfermedades y características propias de la especie. Adicionalmente, la ficha técnica debe contener las recomendaciones específicas relacionadas con: altura sobre el nivel del mar (asnm), precipitación, humedad relativa, tipo de suelo, densidades de siembra, nutrición, manejo de plagas y enfermedades, control de malezas, entre otras, para asegurar la expresión del potencial del cultivar. La ficha técnica es el documento requerido para ser presentado al momento de solicitar el registro de un cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales. Se incluye conceptos de manejo agronómico del cultivar y se complementa el concepto como la FICHA TÉCNICA QUE IDENTIFICA AL CULTIVAR, con las variables adicionales necesarias para garantizar las características del cultivo, siendo responsabilidad del titular del registro de presentar la ficha técnica del cultivar.</p>	<p>No procede. Esta definición de FICHA TÉCNICA DE REGISTRO hace referencia y aplica para aquellas especies con la modalidad de registro de que trata el Art. 5. No se debe confundir con los requisitos generales que debe aportar para todas las especies de que trata el Art. 9 Numeral 9.2</p>

52	18/11/2019	De: Laura Pasculli Henao LPASCULLI@andi.com.co	LOCALIDAD: Área geográfica con condiciones agroecológicas representativas de la subregión natural donde se pretenden comercializar los cultivos de interés. Se elimina El concepto de localidad es inherente a las metodologías que emplee el solicitante o titular para evaluar sus cultivos y no es necesario que aparezca en esta resolución	No procede. La localidad está relacionada con la unidad de evaluación geográfica del cultivar, es inherente a las pruebas de evaluación agronómica y es componente fundamental para conocer el comportamiento y la interacción de genotipo por ambiente de cada cultivar. No todos los cultivos presentan resultados favorables en los ambientes donde se evalúan. Además, es importante saber por parte del ICA el comportamiento sanitario de los mismos para salvaguardar la sanidad del país.
53	18/11/2019	De: Laura Pasculli Henao LPASCULLI@andi.com.co	PRUEBAS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA: Es un procedimiento experimental, mediante el cual varios cultivos se siembran en diferentes localidades en una misma subregión natural para determinar el grado de adaptación y de desempeño agronómico de cada uno de ellos, respecto a otros cultivos comerciales, y usados como testigos, utilizando un diseño experimental con repeticiones. PRUEBAS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA: Son un procedimiento experimental, mediante el cual uno o varios cultivos se siembran para determinar su grado de adaptación y de desempeño agronómico. Estas pruebas pueden ser realizadas por Unidades de Evaluación Agronómica o Unidad de Investigación en Fito mejoramiento registrada ante el ICA. Se considera que el concepto de subregión natural es equivocado técnicamente. No necesariamente tiene que haber testigos en estas evaluaciones ya que, por ejemplo, hay casos en los que un cultivar no ha sido sembrado en una zona de vida anteriormente.	No procede. La Subregión está relacionada como unidad de evaluación ya que expresa condiciones de un área homogénea de los factores ambientales que son poco modificadas, de potencialidad y uso similar y que genera sistemas equivalentes en producción y en tipos de utilización de tierra., es inherente a las pruebas de evaluación agronómica y es componente fundamental para conocer el comportamiento y la interacción de genotipo por ambiente de cada cultivar. No todos los cultivos presentan resultados favorables en los ambientes donde se evalúan. Además, es importante saber por parte del ICA el comportamiento sanitario de los mismos para salvaguardar la sanidad del país Los testigos a usar deben estar inscritos en el Registro Nacional de cultivos. Ahora esto no excluye que en los casos en que no existan cultivos registrados para esa subregión, porque se está introduciendo un nuevo cultivo a una zona y por ende no hay testigos comerciales o locales, el ICA estudiaría cuales cultivos se puedan evaluar como testigos o no se incluirían testigos.
54	18/11/2019	De: Laura Pasculli Henao LPASCULLI@andi.com.co	REGISTRO NACIONAL DE CULTIVOS COMERCIALES: Es el registro ante el ICA de los cultivos obtenidos por el mejoramiento genético como consecuencia de la aplicación de conocimientos científicos que se pretendan producir, importar, exportar y/o comercializar. REGISTRO NACIONAL DE CULTIVOS COMERCIALES: Inscripción ante el ICA de los cultivos obtenidos por el mejoramiento genético como consecuencia de la aplicación de conocimientos científicos que se pretendan exportar y/o comercializar. Los cultivos producidos o importados por agricultores para su propio uso, siempre que estos cultivos no vayan a ser comercializados en el territorio nacional. Se adecuar la definición al inicio para que sea consistente con el título de la propuesta regulatoria, en lo relativo a Inscripción	Como es de su conocimiento, a través del artículo 65 de la ley 101 de 1993, se dio la responsabilidad al ICA de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos.  Así mismo en el Decreto 4765 de 2008 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA y se dictan otras disposiciones" y el cual deroga los decretos 1562 de 1962, 2645 de 1993, 1454 de 2001 y 4904 de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias, estableció en el numeral 4 del artículo 6 que el ICA tiene dentro de sus funciones "Ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria".  Para ejercer esa responsabilidad, el Instituto ha regulado a través del tiempo lo relacionado con la importación, comercialización y uso (siembra) de semillas y material vegetal, a través de la norma general de semillas (hoy 3168 de 2015) o normas específicas para cada especie, o determinadas para movimiento transfronterizo (resolución 2384 de 2019 entre otras).  El proyecto de resolución "por medio de la cual se establecen los requisitos para la inscripción de los cultivos en el registro nacional de cultivos comerciales y de dictan otras disposiciones" tiene por objeto establecer los requisitos para la inscripción de los cultivos en el Registro Nacional de Cultivos Comerciales, definido este como el registro para quienes pretendan producir, importar, exportar, comercializar y/o sembrar cultivos obtenidos por el mejoramiento genético.  La resolución 3168 de 2015 "Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación y exportación de semillas producto del mejoramiento genético para la comercialización y siembra en el país, así como el registro de las unidades de evaluación agronómica y/o unidades de investigación en fitomejoramiento y se dictan otras disposiciones", señala que toda persona que importe semillas para la siembra en Colombia debe estar registrado ante el ICA como importador de semillas de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la mencionada norma, así mismo, debe cumplir las obligaciones generales y específicas que trae la norma.  Una de las obligaciones establecidas en el numeral 23.1.8 de la resolución 3168 de 2015, señala que se debe importar semillas de cultivos que estén inscritos en el registro nacional de cultivos, esto es indistinto de su uso o destino. Además, que deben cumplir con los requisitos fitosanitarios de importación. Lo anterior obedece, a que no es viable introducirse cultivos en el territorio nacional, sin el control del ICA dado el impacto sanitario que ello pueda tener para el país y no puede dejarse de lado que la semilla es un ser vivo no comparable a cualquier otro insumo que al interactuar con las diferentes condiciones ambientales se expresa de forma distinta e incluso puede presentar problemas sanitarios no detectados previamente.  Es importante resaltar que el control técnico es una de las áreas de competencia del ICA y que es independiente de si el material a utilizarse es para uso propio o para terceros. Tiene sentido que los interesados en sembrar alguna especie en el país, indiferente de su origen, realicen pruebas de adaptación y evaluación de los materiales para seleccionar los mejores y/o descartar aquellos que no tienen las características de promesa de valor deseadas.
55	18/11/2019	De: Laura Pasculli Henao LPASCULLI@andi.com.co	SUBREGIÓN NATURAL: Delimitación de un área homogénea de los factores ambientales que son poco modificadas, de potencialidad y uso similar y que genera sistemas equivalentes en producción y en tipos de utilización de tierra. Se Elimina. Se considera que el concepto de subregión natural es equivocado. Tiene más sentido decir que el desempeño de un cultivar está más asociado a su ubicación dentro de las zonas de vida de Holdridge que a las regiones geográficas del país. Deberían ser más relevantes la precipitación media anual, temperatura, relación de evapotranspiración potencial, tipo de suelo, entre otras, para definir el potencial productivo de un cultivar en una zona determinada.	No procede. La Subregión está relacionada como unidad de evaluación ya que expresa condiciones de un área homogénea de los factores ambientales que son poco modificadas, de potencialidad y uso similar y que genera sistemas equivalentes en producción y en tipos de utilización de tierra., es inherente a las pruebas de evaluación agronómica y es componente fundamental para conocer el comportamiento y la interacción de genotipo por ambiente de cada cultivar.  Las Regiones y sub regiones de Colombia son el resultado de un trabajo de investigación realizado por el IGAC donde también se utilizaron las provincias de humedad de Holdridge y los valores de precipitación, para complementar la clasificación previa, entre otros.  La Zonificación Agroecológica del país permitió, a través de la delimitación de las diferentes clases de tierras y de la cuantificación de las mismas, extraer información fundamental para el conocimiento de la geografía del país.
			REGISTRO MEDIANTE PRUEBAS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA. Para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivos Comerciales de los cultivos transitorios, y con fin a ser comercializados para la siembra en el país deberán inscribirse en el ICA, mediante la realización de pruebas de evaluación agronómica y pruebas semicomerciales.  4.1 Requisitos para el establecimiento de la prueba. Toda persona natural o jurídica interesada en obtener el concepto de evaluación agronómica, deberá presentar solicitud ante la Dirección Técnica de Semillas del ICA anexando la siguiente información:  4.1.1. Nombre o razón social, dirección y teléfono del solicitante.  Información de la Unidad de Evaluación Agronómica o Unidad de Investigación en Fito mejoramiento registrada ante el ICA que realizará las pruebas. Se debe citar el número y fecha de la resolución ICA mediante la cual se le otorgó el registro a la Unidad.  4.1.3 Identificación de Genotipos (nombre y/o códigos) y su lugar de procedencia. Si se trata de un cultivar protegido por derecho de obtentor expedido en el ICA, debe presentar la autorización del obtentor para evaluar sus materiales.  4.1.4 Información de las características de los cultivos. Si se trata de genotipos genéticamente modificados, informar sobre las características de la tecnología introducida.  4.1.5. Genealogía y metodología empleada.  4.1.6. Subregiones Naturales donde se van a evaluar los genotipos.	

4.1.7. Informar sobre los testigos que se utilizarán, dentro de la misma subregión natural.

4.1.8. Información sobre la ubicación de los lugares en donde se sembrarán las pruebas.

4.1.9. Nombre, dirección y teléfono del ingeniero agrónomo responsable de conducir la prueba de evaluación agronómica en la subregión natural.

4.1.10. Copia de recibo de pago ICA, con el pago de la tarifa correspondiente.

4.1.11. Los interesados en adelantar las pruebas de evaluación agronómica deberán informar al ICA como mínimo con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de siembra.

4.2 Trámite de la prueba. En las pruebas de evaluación Agronómica los Cultivares de una misma Subregión o que tengan las características particulares para las cuales se está evaluando, deben ser comparados con uno o más testigos (registrados) entre los cultivares inscritos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.

El número de Genotipos para la prueba que se realice en las diferentes subregiones naturales de interés se considerará fijo. Sin embargo, a petición del Solicitante y por una sola vez, en la prueba inicial (antes de ser establecida) o en las pruebas de ampliación para otras subregiones, se podrán adicionar o eliminar al listado original hasta dos (2) genotipos sin superar el número máximo de diez (10). Así mismo, se podrá evaluar en las pruebas de ampliación menor cantidad de los genotipos, mínimo cuatro (4) incluyendo los testigos.

La población por hectárea de los Genotipos sometidos a prueba de Evaluación Agronómica estará de acuerdo con la recomendación del interesado.

Una vez autorizada la prueba de evaluación agronómica por parte del ICA, el solicitante dispondrá de sesenta (60) días hábiles para dar inicio a la misma, vencido este término, si el interesado no ha establecido la prueba, se considerará que desiste de la (Prueba de evaluación agronómica), y el ICA procederá a la devolución de documentos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

El solicitante dispondrá hasta de noventa (90) días hábiles una vez finalizada la Prueba, para presentar el informe con los resultados obtenidos al ICA. Cuando considere que presenta condiciones favorables para la aprobación de uno o más genotipos, podrá bajo su responsabilidad, realizar incrementos de semillas para disponer de la adecuada oferta del cultivar, siempre y cuando lo solicite al ICA. Los cultivares de origen nacional o extranjero destinados a la producción de semilla en el país con destino exclusivo a la exportación, para ser certificados por el ICA deben estar inscritos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales con la respectiva información del material a certificar, sin ser sometidos a Evaluación Agronómica.

Las Pruebas de Evaluación Agronómica con materiales modificados Genéticamente podrán realizarse simultáneamente con las pruebas de bioseguridad, cumpliendo las disposiciones que establece la reglamentación sobre el tema.

4.3. Diseño Experimental. Los Genotipos a evaluar deberán sembrarse en cuatro (4) localidades por Subregión Natural. Estas localidades deberán estar ubicadas en zonas representativas de la Subregión Natural, en la cual se vayan a comercializar los genotipos. La prueba de evaluación agronómica deberá sembrarse en el semestre donde se presenten las mejores características climatológicas para el cultivo.

En cada localidad los Genotipos a evaluar deberán sembrarse teniendo en cuenta un diseño experimental de Bloques Completos (BCA), al con cuatro (4) repeticiones. La densidad de siembra estará de acuerdo con las recomendaciones del solicitante.

4.4. Variables a Evaluar. Las variables a evaluar en campo y/o laboratorio estarán relacionadas con el periodo vegetativo, características agronómicas, características de rendimiento, reacción a plagas y enfermedades (% incidencia, % severidad) y características propias de cada especie.

El ICA al momento de autorizar la prueba entregará la ficha técnica de las variables a evaluar y el tamaño de la parcela de acuerdo con la especie.

4.5. Presentación de Resultados. El ICA dispondrá de treinta (30) días después de recibir el informe para establecer la fecha del seminario en la cual el solicitante sustentará los resultados de la prueba de evaluación.

El concepto será favorable cuando los cultivares evaluados tengan una promesa de valor en alguna característica cualitativa o cuantitativa comparada con los testigos, o posean otras características agronómicas o económicas deseables no

De: Laura Pasculli  
Henao  
LPASCULLI@andi.  
com.co

o cuantitativa comparada con los testigos, o posean otras características agronómicas y económicas deseables no presentes en los cultivares empleados como testigo, ya sean estas al manejarse individualmente o como sistema, de conformidad con las normas específicas para cada cultivo.

La Evaluación Agronómica de los cultivares en las subregiones naturales, será responsabilidad del respectivo productor o importador según el caso, cuyo informe debe presentar al ICA previa inscripción del cultivar, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la Resolución ICA 3168 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.

4.6. Prueba Semi-comercial. Con el fin de validar su comportamiento en áreas de mayor extensión, el mejor o los mejores genotipos participantes en la prueba de evaluación agronómica se sembrarán como mínimo en tres (3) localidades por subregión natural, en un área mínima de (0,5) hectárea por localidad y genotipo. Estas pruebas se pueden sembrar en forma simultánea a las pruebas de evaluación agronómica en diferentes localidades. En estas pruebas se tomará información sobre comportamiento agronómico, reacción a plagas y enfermedades y rendimiento.

PARÁGRAFO 1. Los cultivares de hortalizas, ornamentales, aromáticas, medicinales (a excepción de cannabis), condimentarias y forrajeras de clima templado a frío no serán objeto de pruebas de evaluación agronómica ni de pruebas semi-comerciales.

PARÁGRAFO 2. Las pruebas de evaluación agronómica serán realizadas por Unidades de Evaluación Agronómica o por Unidades de Investigación en Fito mejoramiento registradas ante el ICA, de acuerdo con los requisitos que el ICA tenga establecido. Las pruebas de evaluación agronómica serán supervisadas por el ICA.

PARÁGRAFO 3. Para el caso de la prueba de evaluación agronómica de Cannabis, deberá ser realizada durante un ciclo de cultivo para cada una de las condiciones de exterior e interior, según información del solicitante. El diseño experimental a utilizar, en todos los casos, es el de bloques completos al azar con 3 repeticiones y cada unidad experimental deberá estar compuesta mínimo por 20 plantas, las cuales deben estar distribuidas en surcos espaciadas de acuerdo a las distancias de siembra definidas por el solicitante, lo cual, dependiendo de estas, puede variar el número de plantas.

PARÁGRAFO 4. Para todas las especies se ordenará el registro de los Genotipos cuyo concepto de Evaluación Agronómica resulte favorable con base en los resultados de la prueba de evaluación agronómica y pruebas Semi-comerciales suministrados por el solicitante de los Cultivares de interés, para que sea autorizada su comercialización en el Territorio Nacional, en el caso del registro basado en pruebas de evaluación agronómica se hará para la subregión natural para la cual fue emitido el concepto.

PARÁGRAFO 5. El interesado en Registrar el Cultivar, una vez presentados los resultados de la evaluación agronómica en seminario técnico, en las instalaciones del ICA, y contará con un plazo de hasta un (1) año para registrar el mismo, término que empezará a contar a partir de la fecha de emisión del acta del seminario, previo concepto favorable. Si pasado este plazo no lo ha registrado y desea hacerlo deberá realizar nuevas evaluaciones en pruebas semi-comerciales.

PARÁGRAFO 6. Las Personas Naturales o Jurídicas podrán Registrar Cultivares con eventos tecnológicos transgénicos y/o cultivares producto de las técnicas de innovación en mejoramiento vegetal que se han incorporado en cultivares ya registrados, realizando sólo las pruebas semi-comerciales en las subregiones naturales que se encuentren autorizados.

REGISTRO Para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales para la siembra en el país deberán inscribirse en el ICA, para lo cual deberán presentar la siguiente información de forma física o electrónica cuando el ICA establezca su sistema de información

4.1.1. Nombre o razón social, número de identificación, datos y persona de contacto, dirección y teléfono del titular del registro.

4.1.2. Ficha Técnica del Cultivar

4.1.3. Indicar si el cultivar está protegido con Derechos de Obtentor.

4.1.4. Asignar un nombre comercial o código. En caso de un cultivar extranjero, se deberá mantener el nombre original en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales. Si por razones lingüísticas es inadecuado el solicitante deberá proponer otro nombre, informando en el registro los otros nombres con que se conoce la variedad

4.1.5. Pago de la tarifa correspondiente.

Parágrafo 1. Es responsabilidad del titular del cultivar comercial, realizar las pruebas de evaluación agronómica para utilizar los resultados en la ficha técnica del cultivar. Será necesario realizar estas pruebas cuando: a) el titular del cultivar lo requiera, entre otras, para presentar la ficha técnica al ICA, o, b) en el caso de cultivares nuevos producto del mejoramiento genético y cuya finalidad sea la comercialización.

PARÁGRAFO 2. Ninguna persona distinta al titular del registro de un cultivar Comercial, podrá sin autorización del titular, solicitar la producción, comercialización y/o importación de semilla de ese cultivar durante un período de tres (3) años contados a partir de la fecha en que inscriba se el cultivar.

PARÁGRAFO 3. Después de los tres (3) años de inscrito ese cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales y si no está protegido por derechos de obtentor según la Decisión 345 de la Comunidad Andina, o la que la modifique o sustituya, cualquier productor o importador de semilla, previa comprobación de que se trata del mismo material, podrá utilizar la información del Registro Nacional de Cultivares Comerciales para la producción y/o comercialización de semillas, en cuyo caso deberá utilizar el nombre comercial registrado.

- Es necesario aplicar las políticas de simplificación de trámites, para lo cual se propone utilizar el esquema más sencillo viable presentado en las propuestas del ICA para este registro, el cual se refiere al registro a través de Ficha técnica.  
- No encontramos justificación para diferenciar procesos de registro para (1) hortalizas, ornamentales, aromáticas, medicinales (a excepción de Cannabis), condimentarias y forrajeras de clima templado a frío, (2) pastos y forrajes de clima cálido y (3) cultivos transitorios.

De acuerdo con las necesidades del subsector de semillas y teniendo en cuenta el criterio técnico del ICA, se hizo necesario diferenciar por tipo de trámite de acuerdo con las especies o tipo de cultivos, haciendo excepciones en cada caso. Sin embargo, el ICA mantiene el criterio de hacer Pruebas de evaluación agronómica y se permiten otros sistemas de registro para ciertas especies. Esto en calidad de autoridad sanitaria del país.

			<p>- El proceso de registro debe ser posible para todas las especies a través de la ficha técnica del cultivar. Es responsabilidad de quien va a comercializar un cultivar realizar todas las pruebas y evaluaciones previas a la venta de un producto. Estas pruebas deben ser la fuente de datos para las fichas técnicas del cultivar.</p> <p>- Es responsabilidad del titular del registro vender un producto que cumple con las especificaciones que promete, no del ICA. El más interesado de que el producto se comercialice continua y crecientemente es el titular del registro, no el ICA.</p> <p>- Si el titula del registro comercializa un cultivar que no cumple con la promesa de valor indicada en la ficha técnica se perjudica a si mismo, no al ICA.</p> <p>- El ICA no debería intervenir el libre mercado de los cultivares en Colombia. Al decidir sobre los resultados de unas pruebas de evaluación agronómica está interviniendo el mercado.</p> <p>- Las Pruebas de Evaluación Agronómica parten de un sesgo del observador.</p>	
57	18/11/2019	De: Laura Pasculli Henao LPASCULLI@andi.com.co	<p>REGISTRO CON FICHA TECNICA: Para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del ICA, de los cultivares de hortalizas, ornamentales, aromáticas, medicinales (a excepción de Cannabis), condimentarias y forrajeras de clima templado a frío, , deberá presentarse las fichas técnicas que contenga la información sobre identidad, origen, responsables de su creación, obtención y/o de la titularidad de su registro; periodo vegetativo, características agronómicas, características de rendimiento, reacción a plagas y enfermedades (% incidencia, % severidad) y características propias de la especie. El registro se hará para cada una de las Subregiones Naturales donde se desee comercializar de acuerdo a la especie. Al momento de solicitarse el registro, El ICA, entregará la ficha técnica de las variables que se deben incluir en el registro de acuerdo a cada especie.</p> <p>Se elimina La justificación expuesta en el artículo 4</p>	No procede. Como se mencionó este es un mecanismo que facilita el proceso de registro que aplica para algunas especies y que está basado en las necesidades del subsector de semillas.
58	18/11/2019	De: Laura Pasculli Henao LPASCULLI@andi.com.co	<p>REGISTRO A TRAVÉS DE PRUEBAS SEMICOMERCIALES: Para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales de los cultivares de pastos y forrajes de clima cálido, se harán a través de pruebas semicomerciales de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.6 del artículo 4 de la presente resolución.</p> <p>Para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del ICA deberá presentarse las fichas técnicas que contiene la información sobre identidad, origen, responsables de su creación, obtención y/o de la titularidad de su registro; periodo vegetativo, características agronómicas, características de rendimiento, reacción a plagas y enfermedades (% incidencia, % severidad) y características propias de la especie. Al momento de solicitar el registro, el ICA entregará la ficha técnica de las variables que se deben incluir en el registro de acuerdo a cada especie.</p> <p>Se elimina La justificación expuesta en el artículo 4.</p>	No procede. Como se mencionó este es un mecanismo que facilita el proceso de registro que aplica para algunas especies y que está basado en las necesidades del subsector de semillas. Además, en el caso de las pruebas de evaluación agronómica las pruebas semicomerciales complementan en áreas más extensas los resultados del comportamiento de los materiales evaluados.
59	18/11/2019	De: Laura Pasculli Henao LPASCULLI@andi.com.co	<p>REGISTRO DE CULTIVARES PERMANENTES Y SEMIPERMANENTES. Para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del ICA, de los cultivos Semipermanentes y Permanentes, se realizará mediante seguimiento post-registro, para lo cual deberá presentarse las fichas técnicas que contenga la información sobre identidad, origen, responsables de su creación, obtención y/o de la titularidad de su registro; periodo vegetativo, características agronómicas, características de rendimiento, reacción a plagas y enfermedades (% incidencia, % severidad) y características especiales de la especie. Al momento de solicitarse el registro, El ICA entregará la ficha técnica de las variables que se deben incluir en el registro de acuerdo a cada especie.</p> <p>El Registro se hará para cada una de las Subregiones Naturales donde se desee comercializar de acuerdo a la especie.</p> <p>El seguimiento agronómico de los Genotipos será responsabilidad de la persona natural o jurídica titular del cultivar y se realizará a través de las siembras comerciales, en cuatro (4) localidades por Subregión, teniendo como base el manejo agronómico recomendado por el solicitante, el cual debe estar acorde con las características descritas de los Genotipos Nacionales y/o Importados.</p> <p>El seguimiento post-registro, se hará hasta cuando la producción del cultivo de interés se establezca, para lo cual el titular deberá corroborar o ajustar la información aportada inicialmente. En caso de no suministrar al ICA la información del seguimiento post-registro se cancelará el registro. El ICA podrá verificar el seguimiento de los cultivares registrados.</p> <p>Se elimina La justificación expuesta en el artículo 4.</p>	No procede. Como se mencionó este es un mecanismo que facilita el proceso de registro que aplica para algunas especies y que está basado en las necesidades del subsector de semillas.

60	18/11/2019	De: Laura Pasculli Henao LPASCULLI@andi.com.co	<p>IMPORTACIONES DE SEMILLAS: Las importaciones de semilla para la realización de ensayos o pruebas Pre-Registro, estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos fitosanitarios exigidos por el ICA y se podrán autorizar las siguientes cantidades por cultivar y localidad así:</p> <p style="text-align: center;">La tabla se mantiene igual</p> <p>PARÁGRAFO: El solicitante interesado en importar mayores cantidades de semillas a las citadas anteriormente, deberá solicitarlo al ICA, presentando una justificación técnica relacionada con la necesidad de mayores cantidades de semillas. El ICA determinará su procedencia.</p> <p>IMPORTACIONES DE SEMILLAS: Cuando sea requerido, las importaciones de semilla para la realización de ensayos o pruebas, estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos fitosanitarios exigidos por el ICA y se podrán autorizar las siguientes cantidades por cultivar, así:</p> <p style="text-align: center;">La tabla se mantiene igual</p> <p>PARÁGRAFO 1: El solicitante interesado en importar mayores cantidades de semillas a las citadas anteriormente, deberá solicitarlo al ICA, presentando una justificación técnica relacionada con la necesidad de mayores cantidades de semillas. El ICA determinará su procedencia.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En el caso de que el solicitante sea un agricultor que va a utilizar el cultivar para su propio uso, siempre que estos cultivos no vayan a ser comercializados en el territorio nacional, no habrá restricción para su importación, ya que se entiende que el material importado no requiere pruebas o ensayos pre-registro, y en todo caso, estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos fitosanitarios exigidos por el ICA</p> <p style="text-align: center;">Se eliminan "localidades" ya no haría falta para el registro. Lo agricultores que importan semilla para su propio uso deberían poder importar lo que estimen necesario, de acuerdo con la especie, estacionalidad, el tamaño de su explotación, entre otras.</p>	<p>No procede. La localidad está relacionada con la unidad de evaluación geográfica del cultivar, es inherente a las pruebas de evaluación agronómica y es componente fundamental para conocer el comportamiento y la interacción de genotipo por ambiente de cada cultivar. No todos los cultivos presentan resultados favorables en los ambientes donde se evalúan. Además, es importante saber por parte del ICA el comportamiento sanitario de los mismos para salvaguardar la sanidad del país.</p> <p style="text-align: center;">No procede. El ICA como autoridad sanitaria debe conocer cantidades y especies a ingresar al país, independiente del destino o uso.</p>
61	18/11/2019	Fecha: 18 de noviembre de 2019 De: Laura Pasculli	<p style="text-align: center;">REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES. Se deberán registrar ante el ICA los cultivos obtenidos por el mejoramiento genético como consecuencia de la aplicación de conocimientos científicos que se pretendan producir, importar, exportar y/o comercializar, cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <p>9.1. En los casos que aplique, resultados de las pruebas de evaluación agronómica y/o pruebas semicomerciales, indicando subregiones naturales en las cuales fue evaluado y aprobado el cultivar cuando está destinado para su comercialización y siembra en el país.</p> <p style="text-align: center;">Suministrar la siguiente información y documentación para la inscripción de cultivos:</p> <p style="text-align: center;">9.2.1. Nombre común, científico y comercial. 9.2.2. Nombre o código experimental, igual para las diferentes subregiones naturales. 9.2.3. Genealogía.</p> <p>9.2.4. Metodología utilizada para su obtención: convencional (incluidas la selección de mutaciones espontáneas o inducidas artificialmente) o no convencional (si es por ingeniería genética).</p> <p style="text-align: center;">9.2.5. Creador u obtentor. 9.2.6. Titular del registro. 9.2.7. Especialistas que intervinieron en la creación del material. 9.2.8. Características morfológicas. 9.2.9. Caracteres cuantitativos y cualitativos. 9.2.10. Comportamiento en relación con plagas.</p> <p>9.2.11. En caso de híbridos sencillos, dobles o triples, incluir las características cuantitativas y cualitativas de los parentales y de las líneas que conforman estos híbridos.</p> <p>9.2.12. Para cultivos foráneos, indicar país de origen, fecha de ingreso al país y anexar copia del permiso fitosanitario con el cual se autorizó su ingreso.</p> <p style="text-align: center;">9.3 Presentar al ICA la ficha técnica para el manejo agronómico específico para cada cultivar.</p>	<p>No procede. Todos los materiales que se pretendan sembrar, producir, importar, exportar y/o comercializar en el país deben estar registrados en el RNC.C.</p>

		<p>Henao LPASCULLI@andi.com.co</p>	<p>9.4. Informar las características del cultivar para el registro de cada subregión natural donde fue evaluado o donde se pretende comercializar, de acuerdo con las normas estipuladas para cada especie.</p> <p>9.4 Asignar un nombre comercial o código. En caso de un cultivar extranjero, se deberá mantener el nombre original en el Registro Nacional de Cultivares. Si por razones lingüísticas es inadecuado el solicitante deberá proponer otro nombre, informando en el registro los otros nombres con que se conoce la variedad.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Ninguna persona distinta a la que haya realizado o contratado las Pruebas de Evaluación Agronómica a efectos de registrar un cultivar o haya inscrito en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, podrá sin autorización, solicitar la producción y/o comercialización de semilla de ese cultivar durante un período de tres (3) años contados a partir de la fecha en que se inscriba el cultivar en el Registro Comercial, una vez pasado este tiempo, cualquier persona natural o jurídica puede hacer el registro de cultivar salvo registro de obtentor expedido en el ICA.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Dentro de los tres (3) años a que hace alusión el presente Artículo, una tercera persona podrá desarrollar nuevas Pruebas de Evaluación Agronómica y/o obtener inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales siempre y cuando los cultivares objeto de evaluación no estén protegidos con Derechos de Obtentor, esto es mediante Resolución u certificado de obtentor expedidos por ICA.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Después de los tres (3) años de inscrito ese cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales y si no está protegido por derechos de obtentor según la Decisión 345 de la Comunidad Andina, o la que la modifique o sustituya, cualquier productor o importador de semilla, previa comprobación de que se trata del mismo material, podrá utilizar la información del Registro Nacional de Cultivares Comerciales para la producción y/o comercialización de semillas, en cuyo caso deberá utilizar el nombre comercial registrado.</p> <p style="text-align: center;">Se elimina</p> <p style="text-align: center;">El proceso de registro quedó explicado en el artículo 4 propuesto</p>	<p>no procede. Todos los materiales que se pretenden semillar, producir, importar, exportar y/o comercializar en el país deben estar registrados en el INECC.</p>
62	18/11/2019	<p>De: Laura Pasculli Henao LPASCULLI@andi.com.co</p>	<p style="text-align: center;">TRÁMITE PARA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES.</p> <p>La Subgerencia de Protección Vegetal del ICA a través de la Dirección Técnica de Semillas, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud de registro, revisará la información y documentos relacionados en el artículo 9 de la presente resolución, según corresponda, y exigirá al interesado cuando haya lugar a ello, aclarar la información o allegar documentos adicionales, para lo cual podrá conceder un plazo máximo hasta de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.</p> <p>Vencido este término si el interesado no facilita dentro de este plazo el material o los documentos exigidos y no puede justificarlo válidamente, se considerará que desiste de la solicitud, y el ICA procederá a la devolución de la misma con sus respectivos soportes, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo los requisitos establecidos en la presente resolución.</p> <p>Los Genotipos no aprobados en acta de seminario, ya sea por justificaciones técnicas o por decisión de los solicitantes, no serán tenidos en cuenta para inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del ICA, bajo ninguna circunstancia.</p> <p style="text-align: center;">TRÁMITE PARA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES.</p> <p>La Subgerencia de Protección Vegetal del ICA a través de la Dirección Técnica de Semillas, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud de registro a través del sistema que establezca el ICA o de manera física, revisará la información y documentos relacionados en el artículo x de la presente resolución, según corresponda, y exigirá al interesado cuando haya lugar a ello, aclarar la información o allegar documentos adicionales, para lo cual podrá conceder un plazo máximo hasta de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.</p> <p>Vencido este término si el interesado no facilita dentro de este plazo el material o los documentos exigidos y no puede justificarlo válidamente, se considerará que desiste de la solicitud, y el ICA procederá a la devolución de la misma con sus respectivos soportes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo los requisitos establecidos en la presente resolución.</p> <p>Este trámite se realizará el sistema de información que para el caso establezca el ICA y mientras este es puesto en operación, se realizará de manera física.</p> <p style="text-align: center;">Se ajustan los plazos.</p> <p>El ICA debe habilitar procesos digitales, de acuerdo a las políticas de gobierno en línea. La reducción y simplificación de trámites debe ser el norte orientador del marco regulatorio del ICA</p> <p>Referente a "Los Genotipos no aprobados en acta de seminario", no es competencia del ICA aprobar cultivares. Sólo por motivos de sanidad vegetal podría cancelar un registro.</p>	<p>No procede. Los plazos establecidos están acordes al flujo de trabajo y a la disponibilidad de personal.</p>
63	18/11/2019	<p>De: Laura Pasculli Henao LPASCULLI@andi.com.co</p>	<p>EXPEDICIÓN DEL REGISTRO. La Subgerencia de Protección Vegetal del ICA expedirá mediante acto administrativo debidamente motivado el Registro correspondiente</p> <p>EXPEDICIÓN DEL REGISTRO. La Subgerencia de Protección Vegetal del ICA expedirá el registro físicamente o a través del sistema de información que establezca el ICA</p> <p style="text-align: center;">El ICA debe habilitar procesos digitales, de acuerdo a las políticas de gobierno en línea</p>	<p>La expedición de un acto administrativo no está limitada por el medio en que se emite. No riñen.</p>

64	18/11/2019	De: Laura Pasculli Henao LPASCULLI@andi.com.co	<p>ARTICULO 16. DEL REGISTRO DE OTRAS ESPECIES: El ICA podrá Inscribir en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales un nuevo cultivar que no esté contemplado o relacionado en la presente norma, por solicitud del interesado y conforme a los requisitos establecidos de acuerdo con la especie, en las subregiones naturales donde se desee comercializar. Para tal fin las variables específicas a evaluar y los protocolos de evaluación de los nuevos cultivares se construirán en conjunto entre el interesado y el ICA.</p> <p>DEL REGISTRO DE OTRAS ESPECIES: El ICA podrá Inscribir en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales un nuevo cultivar que no esté contemplado o relacionado en la presente norma, por solicitud del interesado y conforme a los requisitos establecidos de acuerdo con la especie, que se desee comercializar. Para tal fin las variables específicas a evaluar y los protocolos de evaluación de los nuevos cultivares se construirán en conjunto entre el interesado y el ICA.</p> <p>No aplica subregiones naturales.</p>	No procede. La Subregión está relacionada como unidad de evaluación ya que expresa condiciones de un área homogénea de los factores ambientales que son poco modificadas, de potencialidad y uso similar y que genera sistemas equivalentes en producción y en tipos de utilización de tierra., es inherente a las pruebas de evaluación agronómica y es componente fundamental para conocer el comportamiento y la interacción de genotipo por ambiente de cada cultivar. No todos los cultivares presentan resultados favorables en los ambientes donde se evalúan. Además, es importante saber por parte del ICA el comportamiento sanitario de los mismos para salvaguardar la sanidad del país.
65	15/11/2019	ACOSEMILLAS; LEONARDO ARIZA,	<p>ARTÍCULO 3.-DEFINICIONES. 3.5 CULTIVOS TRANSITORIOS: Son aquellos cultivos cuyo ciclo vegetativo por lo regular es menor a un (1) año, llegando incluso a ser de sólo unos pocos meses. Los cultivos transitorios se caracterizan porque al momento de la cosecha son removidos y para obtener una nueva cosecha es necesario volverlos a sembrar.</p> <p>ARTÍCULO 3.-DEFINICIONES. 3.5 CULTIVOS TRANSITORIOS: Son aquellos cultivos cuyo ciclo vegetativo por lo regular es menor a dieciocho (18) meses, llegando incluso a ser de sólo unos pocos meses. Los cultivos transitorios se caracterizan porque al momento de la cosecha deben ser removidos o cortados a ras del suelo y para obtener una nueva cosecha es necesario volverlos a sembrar o empiezan un nuevo ciclo productivo.</p> <p>Se sugiere el texto propuesto con el fin de incluir otras especies como caña de azúcar.</p>	Procede. Se ajusta definición
66	18/11/2019	ACOSEMILLAS; LEONARDO ARIZA,	<p>ARTICULO 4. PARAGRAFO 6. Las Personas Naturales o Jurídicas podrán Registrar Cultivares con eventos tecnológicos transgénicos y/o cultivares producto de las técnicas de innovación en mejoramiento vegetal que se han incorporado en cultivares ya registrados, realizando sólo las pruebas semicomerciales en las subregiones naturales que se encuentren autorizados.</p> <p>ARTICULO 4.6 PARÁGRAFO 2. Las Personas Naturales o Jurídicas podrán Registrar Cultivares con eventos tecnológicos transgénicos autorizados realizando sólo las pruebas semicomerciales en las subregiones naturales en donde se encuentren autorizados los cultivares.</p> <p>Debe eliminarse lo relacionado con las técnicas de innovación en mejoramiento vegetal, toda vez que, si el cultivar es convencional, sigue la normatividad para registro de PEAS y semicomerciales y si es transgénico, cabe en la redacción propuesta.</p>	Procede. Se ajusta párrafo.
67	18/11/2019	ACOSEMILLAS; LEONARDO ARIZA,	<p>4.2 Trámite de la prueba. (...)</p> <p>El número de Genotipos para la prueba que se realice en las diferentes subregiones naturales de interés se considerará fijo. Sin embargo, a petición del Solicitante y por una sola vez, en la prueba inicial (antes de ser establecida) o en las pruebas de ampliación para otras subregiones, se podrán adicionar o eliminar al listado original hasta dos (2) genotipos sin superar el número máximo de diez (10). Así mismo, se podrá evaluar en las pruebas de ampliación menor cantidad de los genotipos, mínimo cuatro (4) incluyendo los testigos. (...)</p> <p>Se sugiere se permita la inclusión de más de 10 genotipos en la prueba lo cual permitiría tener un mayor número de cultivares experimentales y una mayor probabilidad de identificar mejores materiales. Consideramos que no existe una razón técnica para no permitir incluir más de 10 genotipos en una prueba de evaluación agronómica.</p>	No procede. La evaluación de 10 genotipos, incluyendo testigos, es mas que suficiente para que una empresa realice la evaluacion de sus nuevos genotipos.
68	18/11/2019	ALDJ	<p>ARTÍCULO 5.- REGISTRO CON FICHA TÉCNICA: Para la Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del ICA, de los cultivares de hortalizas, ornamentales, aromáticas, medicinales (a excepción de Cannabis), condimentarias y forrajeras de clima templado a frío, , deberá presentarse las fichas técnicas que contenga la información sobre identidad, origen, responsables de su creación, obtención y/o de la titularidad de su registro; periodo vegetativo, características agronómicas, características de rendimiento, reacción a plagas y enfermedades (% incidencia, % severidad) y características propias de la especie (...)</p> <p>ARTÍCULO 5.- REGISTRO CON FICHA TÉCNICA: Para la Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del ICA, de los cultivares de hortalizas, ornamentales a campo abierto, aromáticas, medicinales (a excepción de Cannabis), condimentarias y forrajeras de clima templado a frío, , deberá presentarse las fichas técnicas que contenga la información sobre identidad, origen, responsables de su creación, obtención y/o de la titularidad de su registro; periodo vegetativo, características agronómicas, características de rendimiento, reacción a plagas y enfermedades (% incidencia, % severidad) y características propias de la especie (...)</p>	Se procede a hacer la aclaración.
69	18/11/2019	ALDJ	<p>ARTÍCULO 8.- IMPORTACIONES DE SEMILLAS: Las importaciones de semilla para la realización de ensayos o pruebas Pre-Registro, estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos fitosanitarios exigidos por el ICA y se podrán autorizar las siguientes cantidades por cultivar y localidad así: (...)</p> <p>Es necesario definir pruebas Pre- registro, para darle aplicación al artículo 8, más cuando el concepto se usa únicamente es este artículo.</p> <p>En el caso de gramas decorativas y hortalizas de babyleaf, la densidad usada puede ser hasta 10 veces la de la siembra convencional, razón por la cual para estos productos no debería estar limitada la cantidad de semilla a importar, ya que la densidad de siembra varía de acuerdo a cada producto y/o nicho de mercado.</p>	Se realizó ajuste a párrafo que da claridad sobre este tipo de pruebas.
70	18/11/2019	ALDJ	<p>ARTICULO 17.- TRANSITORIO. A partir de la expedición de la presente resolución, el ICA establece un periodo de un (1) año para que las personas Naturales y Jurídicas interesadas, en inscribir en el Registro Nacional de Cultivares comerciales los cultivares que se vienen comercializando, y que carecen de titularidad y son de dominio público puedan hacerlo, acreditando los requisitos que la autoridad establezca para este efecto.</p> <p>Adicionar los siguientes párrafos al artículo 17:</p> <p>PARAGRAFO 1: Los titulares que tengan autorizados cultivares que se encuentran en comercialización, deben obtener dentro de un periodo de seis (6) meses a partir de expedirse la presente resolución, el acto administrativo de registro de los cultivares.</p> <p>PARAGRAFO 2: Los trámites objeto de esta norma que fueron solicitados antes de expedirse la presente resolución, se regirán por las normas vigentes al momento de su solicitud.</p> <p>Es necesario adicionar los párrafos para no dejar vacíos en la ejecución de la norma.</p>	Se acepta. Se incluyen párrafos.

ANEXO 1. Subregiones Naturales				
71	18/11/2019	ALDJ	<p>Incluir un párrafo aclaratorio que indique:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por cada región natural son 4 localidades para el registro del cultivar.</li> <li>• En el caso de la región Caribe se exigen dos localidades para la subregión para caribe húmedo y dos localidades para caribe seco, completando las 4 localidades y así poder obtener el registro para la región natural del Caribe.</li> <li>• En el caso de la región Valles Interandinos se exigen dos localidades para la subregión Valle Geográfico del Río Cauca y dos localidades para Valle Geográfico del Río Magdalena, completando las 4 localidades y así poder obtener el registro para la región natural de Valles Interandinos.</li> <li>• En el caso de la región Andina debe incluirse una subregión que comprenda el área cafetera marginal cuya altura sea entre 800 a 1200msnm.</li> </ul> <p>Adicionalmente se debe precisar en la norma si el registro se otorga para la región natural o por subregión, habida cuenta que en algunas regiones naturales no existen subregiones.</p>	Se acepta y se procede a realizar nota aclaratoria.
72	18/11/2019	ALDJ	<p>Por medio de la cual se establecen los requisitos para la inscripción de los cultivos en el Registro Nacional de Cultivos Comerciales y se dictan otras disposiciones (ESTOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CULTIVOS ESTÁN ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 3168 ASÍ QUE ESTA SERÍA "Por la cual se establecen las normas para evaluar y emitir el concepto de Evaluación Agronómica para genotipos de todos los cultivos que se quieran inscribir en el registro de cultivos y comercialización de semillas en el territorio colombiano"</p>	No procede. El presente proyecto normativo derogaría el Capítulo V de la Resolución 3168 e integra todo lo relacionado con la inscripción de cultivos a través de las diferentes opciones de planteadas según las necesidades del subsector.
73	18/11/2019	ALDJ	<p>ARTICULO 1.- OBJETO. Establecer las normas para evaluar y emitir el concepto de Evaluación Agronómica para genotipos de cultivos producto del mejoramiento genético como consecuencia de la aplicación de conocimientos científicos y que se quieran inscribir en el registro de cultivos para la siembra y comercialización de semillas en el territorio colombiano</p>	No procede, la justificación es la misma que la del título del presente proyecto normativo.
74	18/11/2019	ALDJ	<p>ARTICULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Resolución se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que pretendan inscribir cultivos producto del mejoramiento genético para ser sembrados y comercializados en el territorio nacional y/o para la exportación.</p>	Se Acepta la observación.
75	18/11/2019	ALDJ	<p>PARAGRAFO 1: Los cultivos de hortalizas, ornamentales, aromáticas, medicinales (a excepción de cannabis), condimentarias y forrajeras de clima templado a frío no serán objeto de pruebas de evaluación agronómica ni de pruebas semicomerciales.</p> <p>No entiendo fuera del THC y CBD cual es la razón para solo dejar a Cannabis con PEAS y pareciera que además con pruebas semicomerciales. Cual es la razón técnica para sacar a las otras especies teniendo en cuenta que esta es medicinal. Aclaro que El decreto 613 y el 633 incluyen las PEAS en Cannabis porque se aplicaba para todos los cultivos de acuerdo a la 3168</p>	<p>Cannabis no requiere pruebas semicomerciales. Se incluye párrafo aclaratorio en pruebas Semicomerciales dentro de PEAS. Las especies que se exceptúan de PEAS y semicomerciales se deben registrar por ficha técnica. Para el caso de Cannabis y dado que hay más de 700 empresas que reportaron fuente semillera de cannabis, que ni el ICA ni las propias empresas conocen el comportamiento agronómico de sus cultivos, además de la gran importancia que tiene en el país, se hace necesario realizar pruebas de evaluación agronómica y para el ICA el facilita requiriendo solo una localidad por subregión natural. Así mismo este proyecto de norma, reduce las subregiones.</p>
76	18/11/2019	ALDJ	<p>El número de genotipos para la prueba que se realice en las diferentes subregiones naturales de interés se considerará fijo. Sin embargo, a petición del solicitante y por una sola vez, en la prueba inicial (antes de ser establecida) o en las pruebas de ampliación para otras subregiones, se podrán adicionar o eliminar al listado original hasta dos (2) genotipos sin superar el número máximo de diez (10). Así mismo, se podrá evaluar en las pruebas de ampliación menor cantidad de los genotipos, mínimo cuatro (4) incluyendo los testigos.</p> <p>CUAL ES EL CRITERIO DE ESTE CAMBIO SI SE DICE ARRINA QUE SON 10 HIJOS Y SOLO PUEDE ADICIONAR O ELIMINAR 2 PORQUE A LA PRUEBA DE AMPLIACION SE REDUCE A TRES PORQUE EL 4 SERIA TESTIGO???</p>	Se procede a hacer redacción de párrafo dando claridad y alcance a lo que se refiere este párrafo.
77	18/11/2019	ALDJ	<p>La población por hectárea de los genotipos sometidos a prueba de evaluación agronómica estará de acuerdo con la recomendación del interesado.</p> <p>OJO CON ESTO YA QUE LA DENSIDAD DE SIEMBRA PUEDE VARIAR DE ACUERDO A LA ZONA DE ADAPTACION</p>	Cuando se hace referencia al interesado, tiene que ver con el conocimiento per se del manejo y comportamiento de cada cultivar frente a la zona o región de siembra.
78		ALDJ	<p>TODO ESTO LO DICE EL CAPTULO 5 DE LA RESOLUCION 3168 QUE QUIEREN DEROGAR EN ESTA RESOLUCION Y QUE CONSIDERO NO DEBE HACERSE.</p>	La presente resolución busca integrar todas las opciones de registro de un cultivar, no sólo aquellos que pasan por pruebas de evaluación agronómica.
79	18/11/2019	ALDJ	<p>4.4. Variables a Evaluar. Las variables a evaluar en campo y/o laboratorio estarán relacionadas con el periodo vegetativo, características agronómicas, características de rendimiento, reacción a plagas y enfermedades (% incidencia, % severidad) y características propias de cada especie. El ICA al momento de autorizar la prueba entregará la ficha técnica de las variables a evaluar y el tamaño de la parcela de acuerdo con la especie.</p> <p>NO DEBEN DEJAR SUELTO ESTE TEMA YA QUE QUEDA MUY SUJETIVO DE QUIEN ESTE AL FRENTE DEL TEMA DEBERIAN ELABORARLAS Y ANEXARLAS A ESTA RESOLUCION SINO ES ASI COMO LO HARAN???</p>	La DTS establecera las fichas con las variables a evaluar, las cuales serán publicas. El anexar las fichas a la presente resolución daría como resultado una norma con mas de 200 paginas.
80	18/11/2019	ALDJ	<p>c. Aplicación de compuestos químicos que modifiquen o alteren las características fenotípicas de las plantas y/o aplicaciones preventivas para enfermedades y plagas, que no permitan expresar la reacción del cultivar frente a las mismas.</p> <p>IMPORTANTE AQUÍ ACLARAR QUE NO PUEDE SER PREVENTIVO PERO SI DESPUES DE EVALUAR LA INCIDENCIA SI PUEDEN CONTROLAR PORQUE SINO SE PUEDE MORIR TODA LA PRUEBA Y ESA NO ES LA IDEA A NO SER QUE EL PRODUCTOR HAYA DECLARADO ANTES DE MONTAR LA PRUEBA QUE ERA UN MATERIAL RESISTENTE A TAL PLAGA</p>	Se acepta observación y se procede a hacer ajuste.
81	18/11/2019	ALDJ	<p>ARTICULO 6. REGISTRO A TRAVES DE PRUEBAS SEMICOMERCIALES: Para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivos Comerciales de los cultivos de pastos y forrajes de clima cálido, se harán a través de pruebas semicomerciales de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.6 del artículo 4 de la presente resolución.</p> <p>PORQUE PARA FRIO SI LE QUITARON PEAS Y SEMICOMERCIALES CUANDO EL DE CLIMA CALIDOS ES DE MAS FACIL ADAPTACION</p>	Por la representación en áreas y departamentos que abarcan las siembras en el país. La difusión es más amplia en especies de clima cálido
82	18/11/2019	ALDJ	<p>El seguimiento post-registro se hará hasta cuando la producción del cultivo de interés se establezca, para lo cual el titular deberá corroborar o ajustar la información aportada inicialmente. En caso de no suministrar al ICA la información del seguimiento post-registro se cancelará el registro. El ICA podrá verificar el seguimiento de los cultivos registrados.</p> <p>CUAL CRITERIO TIENEN PARA LA ESTABILIZACION DEL MATERIAL SEMBRADO? PENSARIA QUE ES MEJOR LO QUE TIENE UPOV PARA ESTOS CULTIVOS PERMANENTES QUE ES HASTA LA PRIMERA COSECHA</p>	Se acepta observación.
83	18/11/2019	Agrosavia, Universidad de la Amazonia, Fedepanela y CENICAÑA	<p>3.5 CULTIVOS TRANSITORIOS: Son aquellos cultivos cuyo ciclo vegetativo por lo regular es menor a un (1) año, llegando incluso a ser de sólo unos pocos meses. Los cultivos transitorios se caracterizan porque al momento de la cosecha son removidos y para obtener una nueva cosecha es necesario volverlos a sembrar.</p> <p>Adicionar: Aunque la caña de azúcar no se considera como un cultivo transitorio, "Para efectos de la presente resolución se incluirá la caña de azúcar en este grupo de cultivos".</p>	Se ajustó definición.

84	18/11/2019	Lucia Tamayo <lucia.tamayo@cleverleaves.com>	1. Se menciona que las pruebas se deben hacer las diferentes localidades de una subregión, y no es claro si aplica para cannabis, ya que esto conllevaría un tema de licencias que no haría posible su aplicación.	Se aclara que para el caso de cannabis se hace una prueba de evaluación agronómica en la subregion donde se pretenda comercializar. Para hacer las pruebas se debe contar con las respectivas licencias.
85	18/11/2019	Lucia Tamayo <lucia.tamayo@cleverleaves.com>	2. Entendemos que es facultativo hacer las pruebas de evaluación agronómica o pruebas semicomerciales, esto quiere decir que podríamos utilizar cualquiera de las dos pruebas, pero no serían necesarias las dos.	Para cannabis no es facultativo, se deben realizar PEAs en cada una de las subregiones donde se pretenda comercializar. Para cannabis no aplican pruebas semi-comerciales
86	18/11/2019	Lucia Tamayo <lucia.tamayo@cleverleaves.com>	3. No se menciona nada acerca de acompañamientos por parte del ICA para siembra y cosecha y se menciona informe de siembra diez días hábiles antes pero no hay sobre la cosecha. De igual forma, no es claro cuando es el inicio de la prueba.	Se incluye texto en la norma
87	18/11/2019	Lucia Tamayo <lucia.tamayo@cleverleaves.com>	4. No es claro si el testigo comercial se incluye entre los diez genotipos de la prueba o se encuentra a parte.	Se da claridad que dentro de los diez genotipos se incluyen los testigos.

NOMBRE		PARTICIPANTES		FIRMA	